Alcaldía de Bucaramanga	**MINUTA DE COMPRAVENTA**	GOBERNAR ES HACER 13 ABR 2023

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 67

Entre el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a través de GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.100.950.207 de San Gil actuando en su calidad de Secretario de Hacienda, de acuerdo con el Acta de Posesión No. 0261 del 26 de octubre del 2022 que reposa en los archivos de la Oficina de Personal del Municipio, delegado por el Alcalde Municipal de Bucaramanga para celebrar contratos mediante Decreto 220 del 09 de junio de 2020, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, con NIT 890.201.222-0, quien para los efectos de la presente prórroga se denomina MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por una parte; y por la otra, la empresa **DISTRIBUCIONES VILLAGO SAS**, identificada con **NIT 901.279.581-4**, representada legalmente por **DIANA SLLENDY RIVERO SANCHEZ,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.561.643 de Bucaramanga, debidamente facultado para suscribir contratos en nombre de la empresa, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso, ni él, ni la sociedad que representa, en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o prohibición de que tratan la constitución y la Ley, y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA consignado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2 y 296 otorga a las autoridades político-administrativas de las entidades territoriales competencias, funciones y responsabilidades en materia de seguridad y convivencia ciudadana, estableciendo una jerarquía en el manejo del orden público. **2)** Que el pueblo colombiano, titular de la soberanía, ha creado un marco jurídico-político de acción en el cual al Estado se le plantean una serie obligaciones cuyos medios de cumplimiento son las funciones públicas, entre las que se destaca la función constitucional de la cual se derivan las funciones de seguridad y defensa nacional, electoral, legislativa, jurisdiccional, fiscalizadora y de control, de Banca central y la función administrativa. **3)** Que en la búsqueda del cumplimiento de tales principios y deberes la función pública, específicamente la función administrativa en lo relacionado a la gestión contractual de Estado, compromete el patrimonio y recursos públicos en la consecución de los fines Estatales mediante procesos y procedimientos previamente establecidos con el fin de conservar la seguridad jurídica y cumplir con los principios y supra - principios aplicables a la Administración. **4)** Que el artículo 49 superior, determina que se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. **5)** Que el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define emergencia como una "Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de la comunidad, causada por un evento adverso o la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. **6)** Que, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 consagra que los Alcaldes como conductores y jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción para conservar la seguridad, la tranquilidad y salubridad A su vez la ley citada dispone en su artículo 3 los principios generales que orientan la gestión del riesgo, dentro de los cuales se destacan la prevalencia del interés general y el de precaución. **7)** Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, realizó un informe técnico de fecha 22 de marzo de 2023 el cual fue presentado ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, donde manifiesta que existe una zona de afectación en el Barrio La Feria, Asentamientos Humanos La Cuyanita y Camilo Torres que se concreta en: i) El sector objeto de visita se encuentra afectado por un movimiento en masa de tipo combinado, el cual consiste en un posible deslizamiento rotacional con numerosos deslizamientos puntuales de tierra, que se encuentra en su etapa de inicio, esto evidenciándose en las líneas de falla generadas sobre la Carrera 2A en el Barrio La Feria y las generadas en los asentamientos Camilo Torres y La Cuyanita, también se evidencia en la posición inclinada o ladeada de varios de los árboles ubicados en la corona del talud. ii) De acuerdo con sus características a nivel de detalle en cuanto a geología como la geomorfología, se debe resaltar que este fenómeno está asociado a antiguos y/o actuales fenómenos de remoción en masa que han afectado y/o se encuentran afectando al sector ubicado en el Barrio La Feria y a los asentamientos Camilo Torres y La Cuyanita. El informe técnico aquí mencionado, hace parte integral del presente decreto. **8)** Que, según el informe citado en el considerando anterior, la presunta causa del riesgo en los lugares mencionados es producido por factores naturales relacionados con agentes atmosféricos y

geomorfológicos sumados a factores antrópicos que han causado la desestabilización del talud occidental del barrio La feria. **9)** Que el área donde se viene presentando la afectación, presenta un deslizamiento que tiene su inicio al final de la Carrera 2A con Calle 25 y en los últimos 11 días la falla ha avanzado 1,45 metros. Desde ese día se han desalojado 120 viviendas en los tres sectores, con posibilidad de aumentar a 250 viviendas a desalojar. Las personas están alojadas en tres albergues ubicados en los barrios La Feria, Nápoles y Gaitán, otros están refugiados con familiares. **10)** Que en la zona en donde se presentan las grietas, las mismas tienen un área aproximada de dos hectáreas. Las mismas se evidencian en pisos y paredes de algunas viviendas ubicadas sobre la corona del talud; las cuales afectaron de manera severa a las estructuras de las viviendas y su respectiva estabilidad, dejándolas inhabitables e inservibles. Dichas viviendas se encuentran en el borde del talud, por lo que no cumplen con el respectivo aislamiento geotécnico mínimo requerido con respecto a la corona del talud. Que en la corona del talud hay ubicados numerosos árboles que varían de tamaño y que presentan un grado de ladeamiento y/o inclinación, a favor de la pendiente del talud, lo cual indica que el terreno se encuentra actualmente activo. **11)** Que se presentan numerosas viviendas con grietas tanto en pisos como en paredes, afectando de manera directa la estabilidad de dichas estructuras, como también se evidencia humedad dentro de dichas viviendas, causando daños a las estructuras de éstas. De igual manera se presentan deslizamientos en el terreno, causando aperturas de las grietas de dichas vías y continuas grietas escalonadas sobre las vías de estos asentamientos. **12)** Que, conforme a lo anterior, se hace necesario formular y ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción con el fin de evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad presente en la zona afectada y la que pudiera llegar a afectarse, así como para impedir que se genere un mayor riesgo. **13)** Que en concordancia con el principio de precaución y prevención del riesgo y ante la emergencia presentada en el barrio La Feria y asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres, como consecuencia entre otros factores por las fuertes lluvias en el Municipio de Bucaramanga, se deben tomar las medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se causen daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el Municipio de Bucaramanga. **14)** Que el artículo 27 de la Ley 1523 de 2012 ordenó la creación de los Consejos Departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres "[...] como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente." y en cumplimiento de esta disposición mediante el decreto municipal No. 0158 de 2012 se creó el Consejo Municipal del Riesgo del Municipio de Bucaramanga. **15)** Que de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental., Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre **16)** Que la autoridad política que declare calamidad pública, deberá tener en consideración los criterios establecidos en el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, por lo que con ocasión de la situación ocurrida en el Barrio La Feria y los asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres se han definido las circunstancias que ameritan la declaratoria de calamidad pública de conformidad al informe técnico elaborado por la CDMB de fecha 22 de marzo de 2023. **17)** Que en atención a la magnitud de las afectaciones y el riesgo inminente que se presenta en el Barrio la Feria y los asentamientos humanos La Cuyanita y Camilo Torres en donde se puede ver afectada la vida, integridad física, los bienes de los residentes, el día veintitrés (23) de marzo de 2023 se convocó de forma extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre con la finalidad de realizar una evaluación detallada de la situación presentada en las zonas afectadas y aquellas situaciones que presentan amenaza para tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la Ley 1523 de 2012. **18)** Que, contempladas las situaciones descritas en la reunión extraordinaria, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre emitió CONCEPTO FAVORABLE para la declaratoria de calamidad pública conforme consta en el acta No. 0004 del 23 de marzo de 2023. **19)** Que en la reunión extraordinaria convocada el 23 de marzo de 2023 fue expuesto el Plan de Acción Específico para la atención de la población afectada que reside en el Barrio La Feria y los asentamientos La Cuyanita y Camilo Torres del Municipio de Bucaramanga, el cual fue aprobado por los miembros del CMGRD según se registra en el acta No. 0004 del 23 de marzo de 2023. **20)** Que esta declaratoria se realiza en el marco de la expedición del Decreto No. 2113 del 01 de noviembre del 2022 de la presidencia de la República por el cual se declaró una situación de Desastre de Carácter Nacional que estableció diferentes estrategias

con sus respectivas líneas de intervención: 1: Respuesta humanitaria, Estrategia 2: Recuperación temprana, Estrategia 3: Adaptación y recuperación para el buen vivir. **21)** Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece que "Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. **22)** Que revisados los recursos y presupuesto necesario para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se constata que supera la capacidad de respuesta del municipio de Bucaramanga, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del sistema de gestión del riesgo. **23)** Que mediante Acuerdo Municipal No. 018 de 2014 se creó el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el municipio de Bucaramanga, como una cuenta especial con autonomía técnica y financiera, sin personería jurídica, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, separada de todas las demás rentas del Municipio, con manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo dentro del presupuesto del Municipio. **24)** Que el artículo 3 del Acuerdo Municipal 018 de 2014 señala que el propósito principal del Fondo de Gestión del Riesgo del Municipio de Bucaramanga, es constituirse como un instrumento financiero de apoyo a la planeación, promoción, ejecución y evaluación de programas que brinden protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible del municipio de Bucaramanga. **25)** Que en lo que respecta a las medidas especiales de contratación en el marco de una situación de Calamidad Pública, el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, contempla que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **26)** Que, en aras de fortalecer las estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Bucaramanga, de acuerdo a los tres componentes definidos por la ley, Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Emergencias y Desastres, se hace necesario y consecuente contar con un mínimo de ayudas humanitarias conformado por: kit de alimentación, kit de cocina, kit de aseo familiar, otros productos de asistencia no alimentaria y alojamientos temporales con el fin de realizar la asistencia humanitaria a los afectados del Municipio en tiempo real, el cual nos va permitir garantizar un idioma común ante las diversas necesidades que las personas afrontan a causa de los fenómenos de origen natural, tecnológico o antrópico no intencional, momentos de hambre, dolor, frio, desamparo, desconcierto, enfermedad, así como la pérdida de vivienda, enseres y demás circunstancias derivadas de las emergencias, que generan situaciones de crisis en las personas y familias.**27)** Que a través de correo electrónico se recibieron los soportes de representación legal y demás documentos que acreditan la capacidad jurídica del proveedor. **28)** Que en este orden de ideas, dentro del plan de desarrollo 2020 - 2023 BUCARAMANGA UNA CIUDAD DE OPORTUNIDADES del Municipio de Bucaramanga y de acuerdo a certificación expedida por la Secretaria de Planeación Municipal se encuentra registrado en el banco de programas y proyectos de inversión Municipal el proyecto **APOYO A TRAVES DE LA ENTREGA DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS PARA ATENDER A EMERGENCIAS DE EVENTOS NATURALES EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, enmarcado en la Linea estratégica: Bucaramanga ciudad vital: la vida es sagrada; Componente: Bucaramanga gestiona el riesgo de desastre y se adapta al proceso de cambio climático. Programa: Manejo del riesgo y adaptación al cambio climático; el cual fue inscrito y viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos en el SSEPI 20220680010077 BPIN 2022680010077 Meta: Mantener la atención integral al 100% de las emergencias y desastres ocurridos en el municipio.**29)** Que de acuerdo con lo expresado en el presente documento, se concluye que el Municipio de Bucaramanga requiere celebrar un contrato de compraventa cuyo objeto será: **"ADQUISICIÓN DE AYUDAS HUMANITARIAS PARA ATENDER EMERGENCIAS Y EVENTOS NATURALES ADVERSOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL BARRIO LA FERIA Y LOS ASENTAMIENTOS CAMILO TORRES Y CUYANITA"** razón por la cual resulta procedente iniciar

los trámites inherentes al proceso de contratación en aras de satisfacer la necesidad anteriormente plasmada. **30)** Que, en todo caso, el régimen especial de contratación habilitado por el Legislador según la Ley 1523 de 2012, esta moderado por la aplicación de reglas y principios del derecho administrativo; tal es el caso de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal; **21)** Que, conforme a las anteriores consideraciones, se suscribe el presente contrato de compraventa el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "ADQUISICIÓN DE AYUDAS HUMANITARIAS PARA ATENDER EMERGENCIAS Y EVENTOS NATURALES ADVERSOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL BARRIO LA FERIA Y LOS ASENTAMIENTOS CAMILO TORRES Y CUYANITA".** Que las especificaciones técnicas con las que debe cumplir con el contratista para la entrega de la estación de expertos facial son las estipuladas en ***Anexo 1*** *ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA* **ADQUISICIÓN DE AYUDAS HUMANITARIAS PARA ATENDER EMERGENCIAS Y EVENTOS NATURALES ADVERSOS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL BARRIO LA FERIA Y LOS ASENTAMIENTOS CAMILO TORRES Y CUYANITA. PARÁGRAFO PRIMERO:** Los bienes descritos de conformidad con la ficha técnica presentada por el contratista dentro de su propuesta técnica económica y las características técnicas exigidas por la entidad dentro del desarrollo del proceso contractual, los precios contenidos en la propuesta presentada y los bienes objeto de este contrato deben: a) Ser de primera calidad y cumplir las normas técnicas fijadas por las autoridades competentes; b) Ser producto colombiano y en caso de no ser producto nacional, haber sido legalmente importado al País. **CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE ENTREGA: EL CONTRATISTA** se compromete a entregar al MUNICIPIO los bienes objeto del presente contrato en la carrera 12 #15-36 de BUCARAMANGA. De la entrega que efectúe el CONTRATISTA se levantará el acta correspondiente en la cual deberá constar el recibo a entera satisfacción de los bienes, documento que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá entregar los elementos que se describen a continuación y según ficha de especificaciones técnicas

ÍTEM		DESCRIPCIÓN	UNIDA DE MEDIDA	CANTIDAD
1	KIT AYUDA ALIMENTARIA	AZÚCAR MORENA EMPACADAEN BOLSA DE POLIETILENO	LIBRA	2
2		CAFÉ EN EMPAQUE DE FOIL DE ALUMINIO	LIBRA	1
3		FRÍJOL EN EMPAQUE DE BOLSADE POLIETILENO	LIBRA	2
4		ACEITE VEGETAL EN ENVASEPLÁSTICO	FRASCO X 1000 cc	1
5		LECHE EN POLVO ENTERA EN EMPAQUE DE FOIL DE ALUMINIO	BOLSA X 400 g	2
6		LENTEJA EN EMPAQUE DE BOLSA DE POLIETILENO	LIBRA	4
7		HARINA DE MAÍZ, EMPAQUE EN BOLSA PLÁSTICA	LIBRA	1
8		PANELA MORENA EMPACADAEN BOLSA PLÁSTICA	UNIDAD X 375 g	4
9		LOMITO DE ATÚN EN LATA CON FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE	LATA x 170 g	3
10		ARROZ EN BOLSA DE POLIETILENO RESISTENTE	LIBRA	12
11		CHOCOLATE CON AZÚCAR EN EMPAQUE PARAFINADO	LIBRA	2
12		SAL YODADA EN EMPAQUE DE BOLSA DE POLIETILENO	LIBRA	1
13		HARINA DE TRIGO FORTIFICADA CON VITAMINAS Y HIERRO, EMPAQUE EN BOLSA PLÁSTICA	LIBRA	1
14		PASTA TIPO ESPAGUETI	LIBRA	1
1		CEPILLO DE DIENTES EN CERDASUAVE PARA ADULTO	UNIDAD	3
2		CEPILLO DE DIENTES EN CERDASUAVE PARA NIÑO	UNIDAD	2

3	KIT DE ASEO FAMILIAR	CREMA DE DIENTES DE 75 CENTÍMETROS EN EMPAQUE INDIVIDUAL	UNIDAD	1
4		DESODORANTE EN CREMA EMPAQUE x 100 GRAMOS	UNIDAD	1
5		JABÓN DE BAÑO EN EMPAQUE INDIVIDUAL	UNIDAD x130 GRAMOS	1
6		JABÓN EN BARRA PARA LAVARROPA DE	UNIDAD x350 GRAMOS	1
7		PEINILLA PLÁSTICA TAMAÑO GRANDE	UNIDAD	1
8		ROLLO DE PAPEL HIGIÉNICO X 25 METROS DOBLE HOJA TAMAÑO 10.5 X 10.1 CM, COLOR BLANCO	UNIDAD	2
9		TOALLA EN HILO DE 0.50 X 0.90 METROS	UNIDAD	1
10		TOALLA HIGIÉNICA MEDIANA	PAQUETE X10 UNIDADES	1
11		PAÑAL DESECHABLE	PAQUETE X10 UNIDADES	1
ITEM		**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD**
1	KIT DE COCINA	OLLA N°24 EN ALUMINIO CON TAPA	UNIDAD	1
2		CHOCOLATERA EN ALUMINIO DE 2 LITROS	UNIDAD	1
3		PLATO HONDO GRANDE DE PLÁSTICO	UNIDAD	5
4		POCILLO CHOCOLATERO GRANDE DE PLÁSTICO	UNIDAD	5
5		CUCHARA EN ACERO INOXIDABLE GRANDE PARA MESA	UNIDAD	5
6		CUCHARA GRANDE EN ACERO PARA SERVIR	UNIDAD	1

Arte y dimensiones de la caja de Kit de Ayuda Alimentaria.

Empaque general tipo caja en cartón corrugado caja Kit de Ayuda Alimentaria

- Con empaque interior en bolsa plástica transparente.
- Dimensiones: Ancho: 34,2 cm X Alto: 28,4 cm X Profundo: 24 cm.
- Impresión a dos tintas (Azul: C: 95 M: 98 Y: 40 K: 8 Amarillo: C: 17 M: 22 Y:92 K:0). sobre fondo blanco.

Nota: Se debe colocar fecha de vencimiento, en el espacio destinado en el arte de la caja y los componentes deben tener fecha de vencimiento no inferior a un (01) año.

Kit de Aseo Familiar.

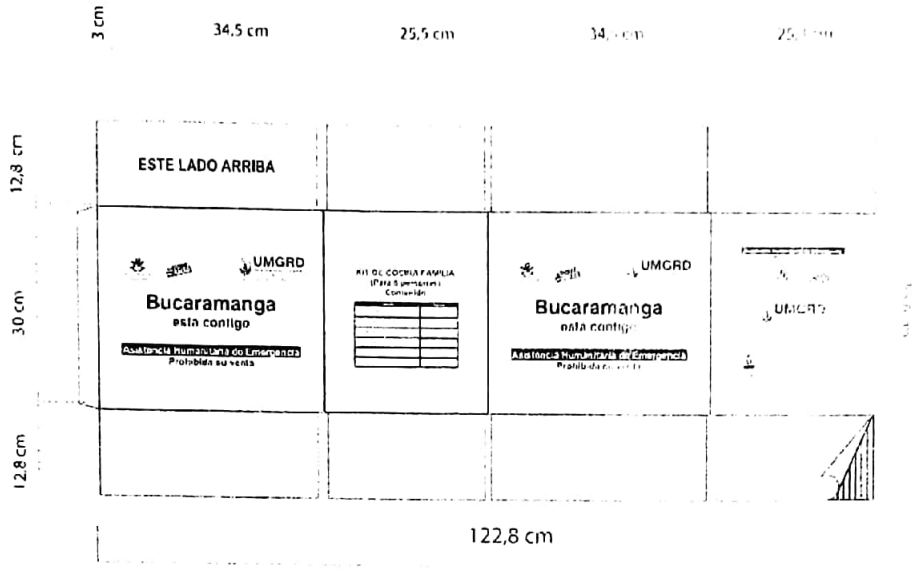
- **Protección sanitaria:** Las mujeres y las adolescentes deben recibir materiales apropiados para la menstruación. Es importante que tales materiales sean apropiados y discretos, y que participen las mujeres en las decisiones sobre lo que se les proporciona

Empaque general tipo caja en cartón corrugado caja Kit Aseo Familiar.

- Con empaque interior en bolsa plástica transparente.
- Dimensiones. Ancho: 34,2 cm X Alto: 28,4 cm X Profundo: 24 cm.
- Impresión a dos tintas (Azul: C: 95 M: 98 Y: 40 K: 8 Amarillo: C: 17 M: 22 Y: 92 K: 0), sobre fondo blanco

13 ABR 2023

Arte y dimensiones de la caja Kit de Aseo y Cocina Familiar.



Kit de Aseo Familiar.

- **Protección sanitaria:** Las mujeres y las adolescentes deben recibir materiales apropiados para la menstruación. Es importante que tales materiales sean apropiados y discretos, y que participen las mujeres en las decisiones sobre lo que se les proporciona.

Kit de cocina - Ayuda no alimentaria

- **Productos metálicos**: Todos los cubiertos deben ser en acero inoxidable, platos y tazones deben ser de aluminio.

Productos de plástico: Todos los productos de plástico (cubos, tazas, bidones, recipientes para el agua, etc.) deben ser de material de plástico adecuado para uso alimentario.

Nota: La cuchara grande en Acero inoxidable cantidad: 1 Unidad, es cuchara para servir la comida, las cucharas en Acero inoxidable grandes en cantidad: 5 Unidades, son cubiertos tradicionales de mesa.

Empaque general tipo caja en cartón corrugado caja Kit Aseo Familiar Y Kit de cocina

- Con empaque interior en bolsa plástica transparente.
- Dimensiones. Ancho: 34,2 cm X Alto: 28,4 cm X Profundo: 24 cm.
- Impresión a dos tintas (Azul: C: 95 M: 98 Y: 40 K: 8 Amarillo: C: 17 M: 22 Y: 92 K: 0), sobre fondo blanco

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar el contrato de conformidad con su objeto y el alcance señalado y cumplir con las especificaciones técnicas del mismo. 2. Realizar la entrega de los elementos en excelente estado de conservación y calidad. 3. El contratista deberá hacer las entregas correspondientes (500 kits de alimentos, 500 Kits de aseo y 500 kits de cocina) en la bodega de la alcaldía de Bucaramanga ubicada en la carrera 12 #15-36, en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas posterior a la firma del presente contrato. 4. Garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la alcaldíamunicipal de Bucaramanga al momento de la entrega de los elementos. 5. Aceptar y cumplir las instrucciones relacionadas con la ejecución del contrato que le sean impartidas desde la Secretaría del Interior y por parte del Supervisor designado. 6. Prestar toda colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 7. Cumplir cabalmente con las demás obligaciones y trámites que surgen de las distintas cláusulas del contrato. Al igual que los plazos pactados para la entrega de los elementos a contratar. 8. Aceptar la supervisión por parte del Municipio. 9. Responder por los impuestos, contribuciones y demás obligacionesde carácter legal u ordenanza que genere la legalización del contrato. 10. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. 11. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por el Municipio. 12. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse. 13. Si el bien a entregar viene defectuoso o en malas condiciones, se realizará el cambio y reposición del mismo. 14. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho;informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridadescompetentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 15. Asumir los pagos de gastos y

costos de desplazamiento correspondientes que requiera efectuar en ocasión al cumplimiento objeto contractual. 16. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Municipio. 17. Cumplir con las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales, necesarias para la protección de las personas y los medios logísticos dispuestos en la ejecución del contrato, respondiendo por los perjuicios que se causen por su negligencia u omisión, debiéndose estar informado de toda la reglamentación vigente. 18. Responder por la buena calidad de los elementos suministrados para el cumplimiento del objeto del contrato. 19. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo, todos los bienes, insumos, servicios y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones. 20. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos y en la oferta presentada por el PROPONENTE y las que se deriven de su naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: 1. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. 2. Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. 3. Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. 4. Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO** El valor total del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($231.164.044)** valor que incluye todos los impuestos y gravámenes, tasas y tarifas del orden nacional, departamental y/o municipal que se generen con ocasión a la ejecución y liquidación del contrato. **PARÁGRAFO: IMPUTACION PRESUPUESTAL** - El pago de la suma de dinero a que EL MUNICIPIO se obliga a desembolsar en virtud del presente contrato, está subordinado a las respectivas apropiaciones presupuestales, según certificado de disponibilidad presupuestal- CDP No 3463 del 11 de abril de 2023 expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal **CLAUSULA SEPTIMA:FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor total del contrato mediante un **único pago** una vez el contratista entregue a entera satisfacción el 100% de la ejecución del contrato, es decir realice la entrega de los 500 kits de alimentos, 500 kits de aseo y 500 kits de cocina. El valor del contrato será cancelado con la presentación de factura o cuenta de cobro correspondiente, de acuerdo a la ley tributaria vigente, e informe técnico y contable, previa certificación sobre su recibo a satisfacción por parte del supervisor, constancia de encontrarse a paz y salvo en seguridad social y/o parafiscal y presentación de la respectiva cuenta de cobro ante la Tesorería y acta de liquidación final del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para el pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, Ley 828 de 2003 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato exigirá copia de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARL y parafiscales (Planilla PILA). **PARÁGRAFO SEGUNDO**. El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesoreria Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. El Municipio de BUCARAMANGA cancelará el valor total del contrato de la siguiente manera **PARÁGRAFO CUARTO**: Los pagos que el Municipio de Bucaramanga se compromete a efectuar están sujetos al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias. **COSTOS INDIRECTOS**. Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes: a) ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO **Departamentales:** Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago El 10 % del valor pagado por concepto de estampillas Departamentales, en cada acta de pago. **Municipales:** Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago. Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato Los interesados en el proceso de selección tienen el deber de verificar los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar. **NOTA:** En el evento que el proponente no discrimine en su oferta económica el valor correspondiente a las estampillas e impuestos, estos se

entenderán incluidos en el total de su oferta económica. **CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El MUNICIPIO pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Artículo 97 de la Sección de Hacienda del presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de Bucaramanga de la vigencia fiscal de 2023, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No 3463 del 11 de abril de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda (Presupuesto) **CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO:** El plazo de ejecución del objeto del presente proceso será de **TRES (03) DIAS** partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍAS:** El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor del MUNICIPIO y a presentarle, dentro de las 24 horas siguientes al perfeccionamiento del contrato, garantía única de cumplimiento otorgada a través de una compañía de seguros o entidad financiera cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, con los siguientes amparos:

Garantia	Precontractual	Contractual	Post-contractual	Aplica SI	Aplica NO	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento del Contrato		X		SI		20% del valor del contrato	Con vigencia al plazo del contrato y un (01) año más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes		X		SI		20% del valor total del contrato	Con vigencia al plazo del contrato y seis (06) meses más

Sin necesidad de requerimiento previo del MUNICIPIO, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el MUNICIPIO podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías en el plazo que le indique el MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN:** La ejecución, así como cumplimiento del objeto y las obligaciones específicas de este contrato, se verificarán por parte de la Secretaría de hacienda a través del señor LUIS ERNESTO ORTEGA MARINEZ. Profesional Líder de la Unidad Municipal de Gestión de Riegos o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS:** En atención a lo señalado en el procedimiento de declaratoria de incumplimiento para la imposición de multa, clausula penal, caducidad y/o afectación de la garantía única de cumplimiento - Código: P-GJ-1140-170-003 - del municipio de Bucaramanga, en caso de incumplimiento de las obligaciones referidas en dicho procedimiento, la Secretaria del interior impondrá al Contratista las multas en las condiciones que se determinan a continuación: En los contratos de compraventa y suministro celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, se impondrán multas cuando el contratista incumpla las siguientes obligaciones: •Constitución o prórroga de la garantía única o responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. •Mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 5% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. •No entregar bienes en el plazo establecido en el contrato, el 1% del valor del mismo por cada día de retraso. •Mala calidad de los bienes suministrados o la entrega de aquellos que no cumplan las especificaciones, requisitos o condiciones exigidas contractualmente, el 10% de valor total del contrato sin perjuicio de las acciones a que haya lugar y de la aplicación de las garantías exigidas. Para TODOS los contratos celebrados por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: •Para los contratos celebrados por el MUNICIPIO, en caso de presentarse incumplimiento de cualquier obligación no prevista anteriormente, se impondrá multa equivalente al 0.10% del valor del contrato por cada día hábil de retraso en el cumplimiento de la obligación. •En aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, en los contratos celebrados por el MUNICIPIO será además, causal de multa el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, parafiscales, (Cajas de compensación Familiar, Sena, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento debido. Para la imposición de la multa se procederá en los términos de la Ley 828 de 2003. •En ningún evento se podrá pactar en las etapas pre contractual o contractual, que las causales previstas en el presente procedimiento no sean aplicables o que los porcentajes sean reducidos. La inobservancia de lo anterior, acarreará las sanciones de Ley al Ordenador, Supervisor y/o Interventor que tenga a su cargo el proyecto, bien o servicio. •Las multas a las cuales hace referencia el presente procedimiento se aplicarán sobre el valor del contrato excluido de IVA. •La aplicación de una de las sanciones establecidas en este procedimiento no impide la aplicación de otras sanciones por las mismas causales, si los hechos que las originaron se presentan nuevamente. En caso de presentarse incumplimiento en las obligaciones del contrato, se surtirá el trámite establecido por el municipio de Bucaramanga mediante el PROCEDIMIENTO DE DECLARATORÍA DE INCUMPLIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTA, CLAUSULA PENAL, CADUCIDAD Y/O AFECTACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO P-GJ-1140-170-003 versión 0 0. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal

equivalente al veinte por ciento (20%) que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA o de declaratoria de incumplimiento grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible de recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del SUPERVISOR. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Además de los eventos previstos en el art. 17 de la ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del contrato, por acto debidamente motivado susceptible de recurso de reposición, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del art. 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la Ley. El MUNICIPIO reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que haya lugar. El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito adicional en plazo. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO**. - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses contados a partir de su finalización o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, para lo cual el supervisor del contrato preparará oportunamente el acta correspondiente. En esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **PARÁGRAFO.** - El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR y adoptará Las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 10 de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Las partes acuerdan como término para la liquidación bilateral del contrato, cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación de conformidad con el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007 y acorde con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Para la liquidación deberá disponerse, cuando menos, de los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia del acta de recibo de los bienes entregados por el CONTRATISTA. 3. Relación de pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Vigencia de la garantía Única de cumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de Las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables y que llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total a cargo del contratista, éste pagará al Municipio de Bucaramanga sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato a título de la tasación anticipada de perjuicios. En todo caso, la sumatoria del valor de los descuentos y las sanciones no podrán superar en su conjunto el diez por ciento (10%) del valor del contrato, reservándose el Municipio de Bucaramanga el derecho a exigir otros perjuicios que se llegasen a acreditar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:** EL

Alcaldía de Floridablanca	MINUTA DE COMPRAVENTA 67	GOBERNAR ES HACER

presente convenio se perfecciona y se ejecuta con la firma de las partes intervinientes, la aprobación de la garantía y la constitución del registro presupuestal correspondiente.

Dado, el 13 ABR 2023

POR EL MUNICIPIO:

GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ
Secretario de Hacienda

POR EL CONTRATISTA:

Diana Sllendy Rivero S.
DISTRIBUCIONES VILLAGO SAS
NIT 901.279.581-4
RL. DIANA SLLENDY RIVERO SÁNCHEZ

Proyectó: Andreina Sanabria Riberos/Abogada CPS UMGRD
Revisó: Ruth Bibiana Manrique/Abogada CPS Sec. Hacienda